



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMENEZ

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil trece (2013)

Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00076-00**

Medio de Control: **Repetición**

Actor : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Contra : Luis Fernando Campuzano Vásquez

De conformidad con el informe secretarial que antecede y habiéndose corregido los yerros señalados en el proveído del 14 de marzo de 2013 (fl. 37), procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL contra LUIS FERNANDO CAMPUZANO VÁSQUEZ, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal L) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la repetición para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, la demanda se deberá ejercer dentro de los 2 años siguientes a la fecha del pago, o del vencimiento del plazo con que cuenta la administración para pagar las condenas.

En el presente se tiene que la condena impuesta a LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, se canceló al Doctor Juan José Pantaleón como apoderado de los demandantes del proceso Radicado: 54-001-23-31-003-2001-01243-00 el 24 de febrero de 2011 (Fl 29), por ende, el demandante contaba hasta el 25 de febrero de 2013 para ejercer la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente asunto, la demanda se tiene ejercida dentro de los dos años siguientes a la fecha del pago, esto por cuanto la misma se presentó el ultimo día del vencimiento del término de caducidad,

Auto admite la demanda

Rad.: 54-001-23-33-000-2013-00076-00

Actor: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

esto es, el 25 de febrero de 2013 (FI 10). De manera que, la demanda incoada se entiende oportuna.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 11º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la repetición contra el Soldado Luis Fernando Campuzano Vásquez supera los 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, previstos en la norma, advirtiéndose que el demandado no ostenta ninguno de los cargos enlistados en el numeral 13) del artículo 149 ibídem que le daría la competencia al Consejo de Estado en única instancia. Lo anterior teniendo en cuenta que la repetición se ejerce para recobrar la suma pagada por concepto de la condena impuesta al Estado, en valor de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$310.570.714.76) que equivalen a QUINIENTOS VEINTISÉIS (526) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 10); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls 6 y); 3) la relación suscitan de los hechos (Fls 1 a 6); 4) los fundamentos de derecho (Fls 7 a 8); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (FI 9); 6) la estimación razonada de la cuantía (FI. 8); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fls 9 y 10).

En consecuencia se dispone:

- 1.-) **ADMÍTASE** la demanda de Repetición de la referencia.
- 2.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y como parte demandada a **LUIS FERNANDO CAMPUZANO VÁSQUEZ**.
- 3.-) Notifíquese personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al señor **LUIS FERNANDO CAMPUZANO VÁSQUEZ**, de conformidad con el artículo 315 del C.P.C., en concordancia con el artículo 200 del C.P.A.C.A.

Auto admite la demanda

Rad.: 54-001-23-33-000-2013-00076-00

Actor: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

4.-) **NOTIFÍQUESE** por estado a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**. Para tal efecto, téngase en cuenta el buzón electrónico informado por la parte demandante notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co

5.-) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

De los gastos consignados al proceso dedúzcase el valor necesario para que por Secretaría se reproduzcan las copias de la demanda y sus anexos con las cuales se le dará traslado a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica.

6.-) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, delegado para actuar ante este Tribunal, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

7.-) Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene este Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

8.-) Por Secretaría, y a costa de la parte demandante, **SOLICÍTESE** a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL que expídase copia auténtica y completa de la Resolución No. 0747 del 16 de febrero de 2011, con la cual se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander de fecha 04 de Marzo de 2010 debidamente ejecutoriada el 25 de marzo de 2010.

9.-) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado

Auto admite la demanda

Rad.: 54-001-23-33-000-2013-00076-00

Actor: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.-) Reconózcase personería para actuar a la doctora **DIANA MARCELA VILLABONA ARCHILA** como apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial- poder conferido, que obra al folio 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada